

## **PROCEDIMIENTO DE ACCESO PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE, DE LA SOCIEDAD “MARIA CONCHITA GAS SAS.”**

---

### **I. IDENTIFICACIÓN:**

Nuestra empresa, **MARIA CONCHITA GAS SAS** es sociedad comercial, debidamente constituida bajo las leyes de la república de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el el **NIT 901.628.458 -4**, en adelante “La Compañía”, es una empresa prestadora de servicios públicos, específicamente en el mercado del Gas Combustible en el territorio colombiano.

### **II. OBJETIVO & ALCANCE:**

La Compañía, ha desarrollado la política que se encuentra incorporada en el presente documento, su propósito es dar cumplimiento y alcance a los parámetros estipulados en el **Artículo 16** de la **Resolución CREG 80 de 2019**, la cual hace referencia al libre acceso de bienes empleados para la “*organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible*”.

A través de esta Política nos permitimos manifestar que nuestra Compañía permite y facilita el libre acceso y la movilidad dentro de los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios indicados anteriormente a quienes lo soliciten, en condiciones adecuadas y razonables para los interesados y en concordancia con los requisitos y normativas previstas en la regulación.

### **III. PROCEDIMIENTO:**

La Compañía presenta el siguiente procedimiento, que debe adelantar cualquier tercero (séase agente o usuario) interesado en obtener acceso a los bienes esenciales empleados para la prestación del servicio público de gas combustible; este procedimiento se regirá por las disposiciones aplicables.

Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo con la normatividad vigente, los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios son aquellos bienes tangibles e intangibles que:

- *Se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible;*
- *No son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales y;*
- *Son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución.*

En conformidad con lo anteriormente expuesto, nuestra Compañía establece los bienes bajo su administración que se encuentran en la categoría de bien esencial y establece el siguiente procedimiento para acceder a estos:

- 1. Solicitud de Acceso a un Bien Esencial:** Quien esté interesado en obtener acceso a un bien esencial deberá enviar una comunicación escrita a la Compañía, La comunicación deberá indicar en lo mínimo, indicando las razones por las cuales solicita el acceso al bien esencial,

## **PROCEDIMIENTO DE ACCESO PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE, DE LA SOCIEDAD “MARIA CONCHITA GAS SAS.”**

---

2. **Respuesta a la Solicitud Para el Acceso al Bien Esencial:** La Compañía responderá las solicitudes presentadas e informará las condiciones de acceso a terceros para la utilización de los bienes esenciales.

La respuesta se realizará mediante comunicación dentro de los plazos establecidos en la regulación vigente; cuando se trate de acceso a redes o en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando se trate de una solicitud de suministro de gas natural.

Las Compañías, en su calidad de productor-comercializador, colaborará en conseguir y facilitar el acceso e interconexión a sus bienes esenciales por parte de otras empresas o entidades que presten servicios públicos o de usuarios no regulados, cuando sea técnicamente viable y cuente con capacidad disponible luego de cubrir su demanda proyectada.

En el caso de bienes intangibles se deberá garantizar que el acceso al bien esencial no vulnere en forma alguna las estipulaciones legales que puedan afectar los intereses de La Compañía, así como cualquier obligación contractual que esta haya asumido. En el caso de solicitudes de acceso a gasoductos de propiedad de La Compañía, se podrá llegar a un acuerdo con el interesado para fijar una retribución económica por el uso del activo. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días calendario, las partes podrán solicitar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) su intervención con el fin de fijar la servidumbre correspondiente. Lo anterior, sin que el comercializador deba constituirse como transportador y/o deba contar con la calidad de empresa de servicios públicos.

#### **IV. OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES:**

La Compañía manifiesta reconocer las obligaciones estipuladas por la normatividad legal vigente o cuales a su vez deroguen, adicionen o modifiquen, las cuales son aplicables para la misma y los respectivos agentes interesados del servicio y se estipulan a continuación:

1. *Abstenerse de utilizar mecanismos, estrategias o cualquier otro instrumento que tenga la capacidad, el propósito o el efecto restringir el acceso o la movilidad dentro del bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio al solicitante.*
2. *Cuando el acceso o la movilidad en el bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio requiera incurrir en costos por parte del prestador, estos costos deben ser explícitos, objetivos y verificables.*
3. *Cuando el prestador no esté en capacidad técnica o financiera de asumir los costos asociados a la solicitud de acceso o de movilidad en el bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio en la oportunidad y plazos establecidos en la regulación o en el procedimiento particular, dicho prestador deberá permitir que el solicitante los asuma por cuenta propia.*
4. *Tanto el prestador como el solicitante deben cumplir con la normatividad técnica, legal y regulatoria sobre las condiciones de acceso a los bienes esenciales empleados para la organización y prestación del servicio.*